

México

Regulación Financiera | Marzo 2025

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
10.04.2025

Regulación publicada

21.02 Banxico. Circular 1/2025 dirigida a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, relativo a las Modificaciones a la Circular 13/2017 (Cláusulas al Contrato de Terceros).

Se establece que los contratos que celebren los Participantes del SPEI con terceros que les proporcionen una *interface* para conectarse con el Sistema de Pagos o algún otro servicio esencial para el procesamiento de Órdenes de Transferencia, deberán contener la prohibición expresa de que estos últimos cedan los derechos amparados en el contrato. Asimismo, establece que la autorización que obtenga el Participante o el interesado en actuar como tal respecto a la contratación de servicios de terceros será personal e intransferible.

21.02 Banxico. Circular 2/2025 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017 (Cámaras de Compensación de Transferencias de Fondos de Participación Indirecta y Temas Misceláneos).

Se incrementa de 1,500 a 6,000 UDIs el monto permitido para la generación y recepción de Mensajes de Cobro de CoDi.

Por otra parte, se señala que los Participantes que sean Instituciones de Crédito o Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, y que mantengan al menos 3,000 cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, deberán de permitir a sus Clientes Emisores recibir Mensajes de Cobro las veinticuatro horas de todos los días del año; asimismo, precisa que los servicios de Participación Indirecta se deberán prestar las 24 horas de todos los días del año a los clientes que sean Instituciones de Crédito o Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que mantengan al menos 3,000 cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico.

Adiciona el nombre del Cliente Beneficiario o el Cliente Beneficiario Indirecto designado entre los campos de las instrucciones de transferencias y elimina el requisito de que los interesados en prestar los Servicios de Participación Indirecta obtengan autorización previa del Banco de México para operar como cámara de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta.

Incorpora obligaciones al contenido mínimo de los Contratos de Servicios de Participación Indirecta, como la de utilizar usuarios y contraseñas para el envío y recepción de órdenes de transferencia, así como las características y niveles de servicio que aplicarán a la compensación y liquidación de

transferencias de fondos. Precisa los horarios para generar y enviar por medio del SPEI los mensajes de Confirmación de Abono, así como los plazos para las acreditaciones de órdenes de transferencia aceptadas por el SPEI.

Asimismo, en cuanto las solicitudes de alta de Operadores se establece la condición de no estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano. Adiciona requisitos de seguridad informática para la admisión de Participantes y para los responsables de cumplimiento normativo del SPEI. Finalmente, se establece la obligación de los Participantes de entregar información a los Participantes Indirectos a los que les ofrecen dichos servicios, relativa a las operaciones realizadas.

10.03 IPAB. Acuerdo por el que se reforman las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción ii del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Flexibiliza el procedimiento para la presentación de solicitudes de pago de obligaciones garantizadas, eliminando referencias a las sucursales y oficina matriz de la Institución en Liquidación, indicando que la recepción de las solicitudes se realizará en los lugares o medios que determine el IPAB. Asimismo, establece que el IPAB podrá informar sobre la procedencia de las solicitudes, no sólo a través de correo certificado, si no también vía correo electrónico u otros medios.

Por otra parte, acredita la figura de albacea como solicitante para el pago de obligaciones garantizadas y elimina la obligación de las instituciones fiduciarias, en su carácter de de solicitantes, de presentar el contrato constitutivo del fideicomiso y de acreditar el carácter de institución fiduciaria.

Precisa la sustanciación del proceso, al ampliar el periodo para que el IPAB prevenga y le requiera información adicional al solicitante, al aclarar los plazos en los que deberá atender las prevenciones y requerimientos y las consecuencias de no hacerlo; asimismo, adiciona la posibilidad de recibir una prórroga.

Asimismo, respecto a la emisión de resoluciones, establece que el IPAB contará con un término de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la fecha de emisión de la resolución para notificar personalmente al solicitante, por correo electrónico u otro medio; así como la posibilidad de que el IPAB suspenda el plazo para emitir las por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, debiendo publicar el acuerdo de suspensión en el DOF.

14.03 Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras.

Se deroga el Anexo 2 relativo a los indicadores financieros que las entidades debían revelar al público, así como sus referencias. En su lugar, se establece que deberán utilizar indicadores financieros que provean elementos de juicio relevantes de solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad para la evaluación de la Sociedad Controladora, señalando las fórmulas utilizadas para efecto de su determinación, las cuales deberán ser consistentes con las contenidas en los indicadores financieros publicados en la página de Internet de la CNBV.

20.03 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (LFPDPPP)

El 21 de marzo entró en vigor la nueva LFPDPPP, misma que si bien mantiene de manera general lo previsto en la ley anterior, incluye las siguientes modificaciones relevantes:

- Respecto al otorgamiento del consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos, establece que puede manifestarse de forma expresa o bien tácitamente, cuando poniendo a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Será válido el consentimiento tácito, salvo cuando las disposiciones jurídicas exijan un consentimiento expreso.
- Establece que si un particular trata datos personales para una finalidad distinta a la prevista en el aviso de privacidad, deberá solicitar nuevamente el consentimiento. Asimismo, establece que el aviso de privacidad debe incluir los datos personales sometidos a tratamiento, identificando aquellos que sean sensibles, y las finalidades del tratamiento, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular.
- Respecto a los derechos ARCO, modifica los requisitos de forma para ejercerlos, estableciendo que deberá indicarse el derecho específico que se pretende ejercer. También incorpora una causal para ejercer el derecho de oposición, cuando los datos sean objeto de tratamiento automatizado que produzca efectos jurídicos adversos o afecte significativamente derechos o libertades del titular.
- Establece que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno será la nueva autoridad en materia de protección de datos personales para particulares, reemplazando al INAI.
- Prevé el establecimiento de jueces y tribunales especializados como nuevo medio de defensa.
- Establece que las personas físicas o morales pueden convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia que complementen lo dispuesto por la ley.

- Adiciona como infracción el actuar con negligencia o dolo en la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establece la Unidad de Medida y Actualización en sustitución del salario mínimo, en materia de sanciones.

31.03 Ajustes a la Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Prórroga Prevención del Fraude)

Se reforman los transitorios de la "[Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito](#)", publicada el 14.06.2024, para ampliar el plazo de entrada en vigor de varias obligaciones. Respecto de la banca múltiple se amplían:

- Del 01.04.25 hasta el 01.07.25 para la entrega del reporte regulatorio A-2701 "Reclamaciones" de la serie R27 relacionado con fraudes.
- Del 01.04.25 hasta el 01.10.25 para procurar las condiciones de privacidad de las operaciones en ventanilla, la determinación o modificación del Monto Transaccional Único (MTU) de nuevos clientes y la implementación de sistemas y controles que se aparten del MTU.
- Del 12.12.24 hasta el 01.01.26 para el envío a la CNBV del primer Plan de gestión para la prevención de fraude. Del 01.10.25 hasta el 01.01.26 para determinar el MTU para clientes con cuentas, productos o servicios contratados hasta el 30.09.25.
- Del 02.01.2026 hasta el 01.01.27 para la segunda entrega del Plan de Gestión incluyendo el informe de auditoría, los eventos de fraudes analizados y los indicadores de seguimiento.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.